

ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Jerónimo Rodríguez Lorenzo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Rodríguez Lorenzo, contra desestimación presunta, de su petición deducida ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en 18 de noviembre de 1967, sobre trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de septiembre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Rodríguez Lorenzo, contra la desestimación presunta de su petición deducida ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 18 de noviembre de 1967, relativa al cómputo del tiempo en que el accionante, Maestro nacional, estuvo separado del servicio por causa de la depuración, acto administrativo tácito que por no estar ajustado al vigente ordenamiento jurídico lo anulamos y en su lugar se declara que dicho interesado tiene derecho a que se le compute a efectos de la fijación del número de trienios, además del tiempo reconocido, el que media entre primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis y el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y seis, ambos inclusive, mandando a la Administración que adopte las medidas pertinentes para la plena efectividad de tal derecho, incluso para el percibo por el recurrente de las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Isaias López González y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaias López González y otros, contra la resolución presunta de este Departamento, que por silencio administrativo haya recaído, sobre su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 23 de septiembre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos las alegaciones de inadmisión formuladas por el defensor de la Administración, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Isaias López González, don Angel Fernández Sánchez, don Vicente Frado Cueva, don Angel Emilio Díaz Rodríguez, don Guillermo Justo Alvarez Alvarez y don Eugenio Álvarez García, debemos anular y anulamos el acuerdo presunto del Ministerio de Educación y Ciencia impugnado, por ser contrario a derecho, y en su lugar declarar, como declaramos, que los actores tienen el de que les sean computados los períodos de tiempo que estuvieron separados del Cuerpo como consecuencia de las sanciones administrativas revisadas, por lo que la Administración deberá efectuar nueva liquidación de su tiempo de servicios, descontando del mismo el que corresponda al cumplimiento de las penas accesorias de las principales impuestas por los Consejos de Guerra, a los demandantes que hayan sido condenados; desestimando las demás pretensiones de la demanda, y sin hacer expresa condena de las costas causadas en este proceso.»

En 4 de octubre de 1972, y en relación con la anterior sentencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, a petición del señor Procurador de los recurrentes que solicitó aclaración de la misma, acuerda aclarar el fallo de la sentencia mediante auto, en el sentido de que a los recurrentes deben serles abonadas las diferencias que resulten entre los emolumentos que se fijan en la nueva liquidación por tiempo de servicios, y las efectivamente percibidas, desde que cobraron las retribuciones señaladas en la Ley 31/65.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número, en la Sección de Pintura.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de la plaza de Académico de número 25, en la Sección de Pintura.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el convenio de colaboración y operaciones entre ENPASA-ENPENSA-CIEPSA y APEX para el permiso de investigación «Bureba».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 10 de agosto de 1972, por el que la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), como representantes ante la Administración de los titulares del permiso de investigación de hidrocarburos de zona I, expediente número 328, «Bureba», remite para su aprobación el convenio de colaboración, suscrito en 8 de agosto de 1972 por las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «American Petrofina Exploration Company» (APEX), para la regulación de las actividades relacionadas con el citado permiso de investigación.

Informado el expediente por la Dirección General de la Energía en sentido favorable, este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado convenio, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se aprueba el convenio de colaboración, de 8 de agosto de 1972, entre ENPASA-ENPENSA-CIEPSA y APEX, regulador de las actividades de investigación y, en su caso, explotación del permiso de investigación de hidrocarburos número 328, «Bureba», en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 28 de diciembre de 1958; el Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959; disposiciones complementarias y, en especial, el Decreto 1787/1972, de 15 de junio, por el que se otorgó el permiso objeto del convenio.

Segunda.—Lo pactado en el artículo 18 del Convenio será únicamente de aplicación a las relaciones entre las partes, por lo que se modificará dicho artículo en su inicio, que será redactado como sigue: «Las obligaciones mutuas de las partes otorgantes...»

Tercera.—Cualquier modificación que se introduzca en el convenio que se aprueba deberá ser sometida a la previa aprobación de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.563, promovido por «Suchard Holding, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.563, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Suchard Holding, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de